



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

ORDENANZA N°030.-

Castro, 18 de Junio de 2019.-

VISTOS : El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el D.L. N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales; la Ley N°20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en Sesión Ord. N°106 del 13.06.2019, que aprueba la presente ordenanza; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: dictase el siguiente texto:

ORDENANZA PARA GUIAS DE TURISMO DE CASTRO.

Disposiciones Generales:

- Definiciones:

Para los efectos de la presente Ordenanza, conforme a la Ley N°20.423 y de la actividad turística en general, se entenderá por:

- Turismo: Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- Turismo Aventura: Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.
- Servicio de agencia de viajes: Organización comercial que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el usuario final o cliente, entregándole asesoría para la planificación y compra de su viaje.
- Servicio de tour operador u operador mayorista: Es una organización comercial que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.
- Guía de Turismo: Persona natural que tiene conocimientos, experiencia y competencias técnicas para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural, natural y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.

- Patrimonio Turístico: Conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

- Del Registro Nacional de Clasificación, Calidad y Seguridad y la Obligación de Registro:

La Ley N°20.423 establece el Registro Nacional de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante "el Registro".

El Registro es llevado por el Servicio Nacional de Turismo en formato digital o electrónico. Es de carácter público, se mantiene actualizado y se utiliza con fines estadísticos, de control y para el cumplimiento de las funciones del citado Servicio. Además de lo anterior, también es publicado en la página electrónica del mismo Servicio.

- Ámbito de Aplicación de la Patente de Guías de Turismo:

La presente Ordenanza se aplicará sólo a quienes tienen la obligación de registrarse conforme lo establece el precedente de la Ley N°20.423.

- Para obtener patente municipal como guía, el interesado deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos básicos:

- Ser chileno o extranjero con residencia definitiva que cumpla la normativa laboral aplicable.
- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva para el caso de las personas naturales y los representantes, en el caso de las personas jurídicas.
- Contar con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.

- El cumplimiento de los requisitos mencionados se verificará:

- Mediante fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados, para las personas naturales;
- Certificado de antecedentes vigente;
- Copia electrónica vigente de la cartola tributaria del prestador del servicio;
- Copia del RUT., para el caso de las personas jurídicas.

Respecto de las capacidades para ejercer la actividad de Guía de Turismo, éstas se verificarán a través de documento original o fotocopia legalizada, que acredite haber cumplido a lo menos cuatro semestres de formación curricular afín con la actividad turística, en una institución reconocida por el Estado.

En caso de no cumplir con el requisito señalado en párrafo anterior y mientras se encuentre en vigencia la presente ordenanza, se aceptarán certificados de experiencia entregados por empresas tour operadoras, debidamente registradas en el Servicio Nacional de Turismo, y que cuenten con patente del Municipio de Castro con a lo menos 2 años de antigüedad a la fecha de presentación del certificado.

- En el certificado se deberán consignar como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la empresa que otorga el certificado;
- RUT de la empresa;
- Número de registro en el Servicio Nacional de Turismo;
- Identificación completa de guía que certifica: nombre completo y RUN;
- Cantidad de años que certifica como experiencia, estableciéndose el mínimo en doce meses de experiencia;
- Nombre completo y RUN de la persona que otorga el certificado, aceptándose sólo documentos emitidos por el representante legal o administrador de la empresa;
- Fecha en que se otorga el documento.

Quienes soliciten patente de guía, deberán demostrar mediante la documentación pertinente, el contar con un curso de primeros auxilios de un mínimo de 32 horas, pudiendo acreditar dicha formación a través de la presentación de la malla curricular aprobada de una carrera de turismo que contemple a lo menos 32 horas de formación en primeros auxilios.

Tanto para guías que deseen obtener la patente en la Comuna de Castro y aquellos guías que porten patente vigente otorgada en otra comuna y desean desempeñarse en la Comuna de Castro, deberán someterse a una prueba de conocimientos del destino que se aplicará a través de la Oficina de Turismo de la Municipalidad de Castro. Para ser aprobado se deberá obtener a lo menos un 70% de rendimiento, pudiendo volver a rendir dicha prueba en un plazo de 15 días corridos después de la primera oportunidad. La aplicación de esta prueba será a contar del mes de Enero de 2020.

Una vez aprobado, podrá proceder a pagar la patente correspondiente para operar dentro del ámbito comunal.

El Municipio elaborará y pondrá a disposición de manera digital un manual de conocimientos sobre el destino, el cual sentará bases para la prueba de conocimientos.

- Valor de la patente:

Fíjese el valor anual, según tipo de patente, como sigue:

Patente profesional de guía: 1 UTM anual.

La vigencia de la patente regirá al momento en que ésta se obtenga: primer o segundo semestre de cada año.

- Fiscalización, sanciones y multas:

Corresponderá la fiscalización y control del cumplimiento de la presente ordenanza a Inspección Municipal y Carabineros de Chile.

Si un prestador de servicios definido en la presente Ordenanza, fuere sorprendido ejerciendo la actividad sin su respectiva patente municipal, será sancionado con una multa de hasta cinco UTM.

- Otros considerandos:

A fin de verificar el cumplimiento en la entrega de documentación, se utilizará como ventanilla única para la solicitud de Patente Profesional de Guías, el Programa de Fomento Productivo y Turismo.

Una vez verificado el cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza, se remitirán todos los antecedentes al Departamento de Rentas y Patentes del Municipio, mediante documento que certifique si la solicitud cumple o no con los requerimientos para el pago de la patente.

El Departamento de Turismo tendrá un máximo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de los documentos, para constatar el cumplimiento de los requisitos y enviar los antecedentes a la Unidad Municipal respectiva para el trámite correspondiente, dejando constancia en copia de la solicitud, de la fecha, hora y persona que recibió la documentación.

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del mes de Enero 2020.

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JEVS/DMV/Yfrs/lv



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE DE CASTRO